

El problema de la Equidad en la Teoría de la Justicia de John Rawls¹

José F. Alvarado-Quilarque²

Orielba T. Bohórquez-Prieto³

Resumen

John Rawls es considerado uno de los pensadores más influyentes del siglo XX. Su obra se encuentra ligada a temas de política, ética y derecho, que son atendidos desde su tradición liberal, con la que pretendía establecer los cimientos de una sociedad justa y equilibrada. A través de esta investigación, se analizó el concepto de equidad en interrelación con su teoría de la justicia, partiendo de la premisa de que toda actuación humana debe orientarse hacia la inviolabilidad de la justicia y de las decisiones racionales, trascendiendo los enfoques utilitaristas que pueden tenerse sobre la misma. Entre los resultados ofrecidos, se brindó atención al alcance que la equidad tiene sobre la autonomía de los individuos, sobre la igualdad de oportunidades, en el marco de un nuevo contrato social. Metodológicamente, se trató de una investigación cualitativa, de exploración documental. Se concluyó que el pensamiento de Rawls es fundamental para hacer frente a los desafíos presentes, proporcionando elementos que impulsan mejoras en las instituciones sociales del siglo XXI.

Palabras clave: liberalismo; teoría de la justicia; utilitarismo; equidad en las instituciones sociales; contrato social

The Problem of Equity in John Rawls' Theory of Justice

Abstract

John Rawls is considered one of the most influential thinkers of the 20th century. His work is linked to issues of politics, ethics and law, which are addressed from his liberal tradition, with which he intended to establish the foundations of a fair and balanced society. Through this research, the concept of equity was analyzed in relation with his theory of justice, starting from the premise that all human action should be oriented towards the inviolability of justice and rational decisions, transcending the utilitarian approaches that can be taken on it. Among the results offered, attention was given to the scope that equity has on the autonomy of individuals, on equality of opportunities, within the framework of a new social contract. Methodologically, it was qualitative research, of documentary exploration. It was concluded that Rawls'

¹Admitido: 03/06/2025 Aceptado: 12/11/2025 | DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.21711916>

² Director del Centro de Estudios Filosóficos “Adolfo García Díaz” y Profesor Asociado de la Escuela de Filosofía de la Universidad del Zulia (LUZ). Magíster y Licenciado en Filosofía por la Universidad del Zulia. Doctorando en Economía, Gestión y Política por la Universidad Rafael Urdaneta (URU). Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: josealvarado001@gmail.com | ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4183-0110>

³ Profesora Ordinaria de la Universidad Rafael Urdaneta (URU). Magíster Scientiarum en Derecho Procesal Civil y Especialista en Derecho de la Niñez y de la Adolescencia. Doctorando en Economía, Gestión y Política por la Universidad Rafael Urdaneta (URU). Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: orielbabohorquez@gmail.com | ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-1128-7324>

thought is fundamental to face the present challenges, providing elements that drive improvements in the social institutions of the 21st century.

Keywords: *liberalism; theory of justice; utilitarianism; fairness in social institutions; social contract*

Introducción

Dentro de la filosofía política y la filosofía del derecho, la teoría de la justicia de John Rawls (1921-2002) es de las más representativas y relevantes del siglo XX. Ofrece un marco referencial para conducir el accionar humano y a las sociedades democráticas hacia la equidad. Su propuesta gira en torno a la igualdad de oportunidades y en la diferenciación entre individuos, lo que da lugar a la premisa de que las desigualdades sólo pueden ser aceptadas si estas benefician a los sectores vulnerables. Estos lineamientos se encuentran supeditados al velo de la ignorancia, un dispositivo moral diseñado para garantizar la imparcialidad en la elección de los principios de justicia, al hacer abstracción de los factores contingentes que podrían distorsionar el juicio racional. En este contexto, cabe preguntarse: ¿cómo puede el concepto de equidad en la teoría de la justicia de John Rawls ser ampliado o tensionado frente a las perspectivas críticas contemporáneas que buscan la justicia social y el reconocimiento?

En atención a lo anterior, la investigación tiene por objetivo analizar el concepto de equidad en Rawls en interrelación con su teoría de la justicia, partiendo del supuesto teórico de que todo acto humano ha de orientarse hacia la inviolabilidad de la justicia. Con ello se pretende establecer la relevancia y vigencia histórica del autor a la hora de afrontar desafíos contemporáneos, tales como la desigualdad y la inequidad, promoviendo la construcción de sociedades justas y equilibradas en el siglo XXI.

Metodológicamente, es una investigación de tipo cualitativa, con apoyo del método de exploración documental, por lo que se recurre al uso de repositorios institucionales de reconocido prestigio académico, tales como Scopus, Scielo, Latindex, Dialnet, Google Académico, entre otros. Dicha revisión, profundiza en las conexiones existentes entre la teoría de la justicia y el utilitarismo, la equidad, el nuevo contrato social y la equidad en Rawls.

I. De la utilidad a la equidad: los fundamentos de la teoría de la justicia

El utilitarismo es una corriente filosófica de corte instrumental que tiene sus orígenes en el siglo XVIII, cuyo postulado central radica en que el bienestar producido para un máximo número de personas, conduce a una mayor utilidad. Dicha postura, aunque con notorias divergencias, fue defendida por el pensamiento de Jeremy Bentham (1748-1832) y John Stuart Mill (1806-1873), quienes establecieron que la utilidad puede llevarse al ámbito político, puesto que la actuación individual o colectiva, está siempre en búsqueda de la felicidad de los individuos.

Por consiguiente, la utilidad se define como un conglomerado de acciones sobre las que descansan las satisfacciones humanas, que son el fundamento de la felicidad, la filosofía moral y de los principios económicos neoclásicos, que buscan el máximo bien colectivo. Bajo estos criterios, el utilitarismo tomó relevancia en discusiones intelectuales de la época, sentando las bases para una ética pensada para el disfrute de la vida, para el cálculo inteligente de las acciones, propugnado como una aritmética moral, como una aproximación hacia el bienestar social (Bentham, 1985).

Es así que la felicidad no puede ser distanciada de la capacidad racional de los individuos, esencial para alcanzar el bienestar, en tanto garantiza la libertad de acción y de conducción, siendo la única justificación para intervenir en esta dinámica el bienestar mayor, para preservar la comunidad política y prevenir el daño hacia los otros, sea físico, moral o social. El utilitarismo plantea que cada individuo tiene derecho a actuar de acuerdo a su propia voluntad, en tanto esta voluntad libre no dañe a otros, señalando con esto la primacía de la libertad y de la protección de los individuos, siendo una garantía para preservar la libertad y anticiparse a la tiranía política o de las mayorías (Mill, 2016).

Con base en estos antecedentes, la obra de Rawls ofrece una amplia contribución a la política desde una teorización sobre la justicia, la que considera como objeto de encuentro entre personas racionales, libres e iguales, con un fin contractual y justo, lo que impulsó la revisión del significado de la filosofía política en el siglo XX. Empero, a diferencia del utilitarismo que plantea la posibilidad de que las libertades individuales puedan verse reducidas en beneficio de una mayor utilidad social o sacrificadas para el bienestar de un mayor número de personas, sirviendo de basamento para actos tergiversados, toda acción humana tiene que centrarse en la inviolabilidad de la justicia, en un criterio irrestricto e inamovible sobre el que puedan tomarse las decisiones fundamentadas por la razón (Aguayo, 2016).

Por tanto, el respeto a una persona y a su autonomía, es un hecho que no puede ser sobrepasado, aun cuando se encuentre de por medio un beneficio social mayor. Las premisas sobre las que se instaura el utilitarismo fallan a la hora de no hacer distinción precisa entre personas; en otras palabras, busca el sacrificio de los deseos individuales en pro del bienestar general, mientras que Rawls propone que el bienestar sólo es posible si se considera la existencia individual, que demanda el sacrificio de deseos menores para alcanzar satisfacciones más generales, así que cada persona es respetada desde su individualidad, autonomía y libertad, como ser distinto e independiente a los otros, con sus propios planes y proyectos de vida.

Rawls tiende hacia una sociedad racional e ilustrada, compuesta por iguales, en la que todos los ciudadanos estén dispuestos a interactuar razonablemente con sus congéneres, sin perder de vista que cada uno puede tener intereses individuales y metas particulares. Ante ello, las decisiones de los individuos difieren de acuerdo a sus puntos de vista, al ejercicio que tengan de su razón y a la deliberación de los casos particulares evaluados. Aspira a la construcción de una ciudadanía que tenga como fin lograr el consenso racional, estableciendo principios de justicia que les conduzca a desarrollar sus ideales morales, que puedan ser transferibles a las instituciones que forman parte del tejido social.

Lo anterior denota el deber ser de la justicia, promotora de una sociedad equilibrada, que brinde igualdad de oportunidades. En efecto, todo sistema legal ha de ser construido priorizando la libertad de los individuos y zanjando las discrepancias entre posicionamientos económicos y sociales, ampliando la participación ciudadana, fomentando la confianza y la cooperación, de modo que toda ley nace de un acto imparcial, que busca que todos puedan acceder a la misma de una manera equilibrada y distributiva. La ley parte de la posición originaria, del desconocimiento de los posicionamientos dentro de la asociación política, lo que facilita la creación de normas orientadas al beneficio común y la cooperación social, ofreciendo insumos teóricos útiles para evaluar el funcionamiento de las instituciones sociales.

Por ende, la distribución natural no es justa ni injusta en sí, sino que se encuentra determinada por hechos naturales. No obstante, es en la forma de actuar de las instituciones, donde se tergiversa la equidad, dando lugar al surgimiento de castas, sociedades cerradas, estratificaciones, condiciones de privilegios y de marginación, dejando de lado el equilibrio que ha de sustentar las estructuras sociales (Rawls, 2006).

La justicia ha de hacer frente a las desigualdades; es una aproximación al bien común, donde los ciudadanos tienen que participar activamente de la equidad que esta denota, mediante prácticas justas, dispuestas a sentar convenios razonables entre personas e instituciones. Así, no puede pensarse la justicia sin confianza y cooperación entre los implicados, siendo el fundamento material del derecho y de la libertad.

La justicia denota equidad; parte de condiciones que puedan dar resultados neutrales. Ahora bien, la equidad surge del velo de ignorancia, de aquel acuerdo del cual el observador no puede ser influenciado por conocimientos peculiares, relacionados con su identidad y con la sociedad a la que pertenece. En términos de Rawls, las partes implicadas deben considerarse sólo como sujetos morales, omitiendo toda contingencia. Por esta razón, para que una situación sea justa o injusta, se tratará a los implicados de la misma manera, partiendo de un estado de no información, procurando una decisión racional, independiente de las circunstancias sociales, históricas, naturales o culturales.

Para evitar esta realidad, plantea el consenso de condiciones, estableciendo principios justos sobre los que edificar la sociedad, pero para llegar a esto es necesario realizar abstracción de sus características y partir del velo de la ignorancia, del modelo idealizado de elección justa, sobre la que se escogen diversos principios de justicia aplicables. Dentro del velo de la ignorancia, nadie conoce las situaciones, lo que hace factible que la elección de los principios de justicia sea desconocida, de esta forma, las instituciones gozarán de equidad en el reparto y distribución de bienes, así como en la promoción de las oportunidades y respeto.

Por ello, la justicia ha de entenderse como un tratamiento equitativo del bien, como el balance entre pérdidas y ganancias, de forma tal que los sacrificios temporales para obtener resultados futuros puedan considerarse como racionales, en aras de garantizar la satisfacción de los miembros de la sociedad. El razonamiento contenido en estas premisas plantea hacer frente a las desventajas materiales, considerando que las propensiones e inclinaciones humanas llevan a la injusticia y al quiebre con lo moral (Caballero, 2006).

En esencia, la justicia es el basamento de las estructuras sociales y está necesariamente vinculada con la equidad y su dimensión política. El bienestar promulgado por el utilitarismo puede generar la vulneración de los derechos de las minorías para el beneficio de la multitud. Rawls deja en claro que las libertades básicas no pueden perderse; sin embargo, las desigualdades económicas y culturales requieren de soluciones equitativas, que rompan con los esquemas impuestos, buscando prácticas trascendentales y alternativas que ofrezcan un mayor beneficio a los sectores marginados. Esto no es posible de lograr sin las leyes y sin su aplicación para el desenvolvimiento ciudadano.

Rawls ve en las leyes herramientas para la transformación de la sociedad, ya que no sólo regulan la conducta, sino que también responden a los cambios, demostrando su carácter dinámico y flexible, como medio para subvertir las injusticias y para la promoción de instituciones sólidas, de alcance amplio, que puedan llevar a la equidad de lo abstracto a su aplicación práctica. Esto se evidencia en las formas en las que la ciudadanía puede participar de la vida política y en cómo los sectores vulnerables sean considerados e incluidos en tal actuación. Así, las leyes dejan su grado de abstracción y se convierten en diseños concretos para subvertir las desigualdades y para proteger el derecho de todos, impulsando la construcción de una ciudadanía activa.

Para Brower, la ciudadanía se define como una relación de iguales que se reconocen como tal, dándose entre los mismos un compromiso político, cuyo propósito es mantener las condiciones de igualdad (Brower, 2014). Ahora bien, este ideal supone una organización de la vida en torno a la idea de justicia, más allá de los dictámenes culturales y sociales, que crean condiciones de marginación y de opresión, estableciendo diversos niveles de exclusión o en términos Foucault, aplicación de dispositivos disciplinarios que distorsionan la idea de justicia, estableciendo un orden dominante, una ideología o maquinaria que deforma la equidad, extendiéndose hacia lo político, lo filosófico y lo económico, englobando todos los aspectos que conforman la vida en sociedad (Foucault, 2012).

Como puede apreciarse, Rawls mantiene una defensa férrea de las libertades individuales, con una propensión a reducir las desigualdades. Esta búsqueda de equilibrio no puede verse como una propuesta utópica. El autor es consciente de lo complejo de las relaciones y de los límites existentes a la hora de cerrar brechas sociales. En este contexto, promueve reforzar el Estado, mediante la creación de leyes y políticas orientadas hacia la transformación social, que puedan encarar los límites impuestos por la cultura y los dispositivos de poder, de manera que la participación ciudadana sea tomada en consideración para ampliar los alcances de la política, mediante la reforma integral de las instituciones, ofreciendo bases legales sólidas para la inclusión, renovando los alcances del contrato social.

En consecuencia, la justicia como equidad constituye una alternativa al utilitarismo, no sólo desde sus fundamentos teóricos y filosóficos, sino también dentro de sus implicaciones jurídicas y normativas. Mientras el utilitarismo plantea la posibilidad de sacrificar los derechos individuales por el bienestar general, Rawls ofrece principios para preservar la dignidad de las personas como un aspecto inviolable. De esta manera, se trascienden los enfoques utilitaristas y se fundamenta una teoría de la justicia basada en acuerdos equitativos entre sujetos libres y racionales y no en cálculos de beneficios agregados, que nunca aceptaría el sacrificio individual en beneficio

colectivo. Estas premisas han marcado los cimientos de la filosofía política contemporánea, en tanto que obliga a construir las estructuras sociales a partir de los menos favorecidos y no desde el beneficio cuantitativo de las mayorías.

Empero, a finales del siglo XX y durante el siglo XXI, se ha planteado el cuestionamiento al marco normativo de Rawls, considerando que este no ha sido suficiente para responder a las complejidades de la justicia social. Nussbaum, desde el enfoque de las capacidades, considera que la equidad no puede ser reducida a una distribución de bienes primario ni a acuerdos racionales entre individuos, así estos mantengan un carácter hipotético o abstracto (Nussbaum, 2012). En su lugar, sugiere que se garantice que cada individuo alcance un mínimo de capacidades para vivir una vida digna, aspectos que, de acuerdo con la autora, han sido dejados atrás por Rawls al no hacer referencia a diferencias tangibles como el género, las discapacidades u otras formas de vulnerabilidades que impiden el desarrollo pleno de los individuos, aun cuando existan premisas formales y sociales acerca de la igualdad.

Fraser & Honneth afirman que la justicia no puede circunscribirse al ámbito económico, sino que debe incursionar en el reconocimiento de las culturas y la representatividad política. Advierte que la equidad no sólo es imparcialidad distributiva, sino una lucha permanente contra la estigmatización, exclusión y los silenciamientos culturales. A partir de ello se introduce la noción de justicia tridimensional, soportada por tres pilares: la redistribución, el reconocimiento y la representación (Fraser & Honneth, 2006). Desde este marco, el velo de la ignorancia, es insuficiente sino entra en confrontación con las estructuras históricas de poder, opresión y exclusión que determinan el orden social real, más allá de la abstracción filosófica.

El ideal de equidad como imparcialidad propuesta por la tradición rawlsiana es tensionado por enfoques que exigen una comprensión más profunda de la condición humana. Para alcanzar la justicia social se requiere considerar una serie de experiencias situadas y las múltiples formas de vulnerabilidad que afectan a los individuos marginados históricamente (Nussbaum, 2012). Asimismo, este posicionamiento se complementa al señalar que la equidad sólo es posible si se comprenden las condiciones materiales tangibles y las estructuras de reconocimiento que operan en la realidad social (Fraser & Honneth, 2006).

II. La equidad como fundamento de un nuevo contrato social

El contractualismo moderno mantiene una posición dicotómica entre la necesidad de creación de un contrato social como fuerza reguladora de los deseos de destrucción y la idea de la asociación política como medio que ha corrompido las inclinaciones naturales del ser humano (Hobbes, 1979). El contrato social es indispensable para frenar las inclinaciones hacia la guerra, una condición innata y anterior a cualquier pacto social o instauración de la asociación política, que comprende la brutalidad y despliegue de los deseos primitivos del ser humano; infunde el terror, la desconfianza y la incertidumbre ante la potencial pérdida de la vida, las posesiones y de las libertades ante las fuerzas del adversario (Kant, 1999). Para Rousseau el contrato social solventa la violencia suscitada por el Estado; por tanto, asume que son las instituciones las que corrompen a los individuos, siendo necesario acercarse al estado natural de paz, mediante un pacto del hombre con la sociedad, donde se establezca la relevancia de la voluntad general y la soberanía como fundamento del poder político (Rousseau, 2005).

A diferencia del contractualismo moderno, Rawls ve cómo el velo de la ignorancia funge como un contrato social a nivel conceptual; su fin es favorecer a la ciudadanía, permitiendo a su vez, la construcción de instituciones equitativas, basadas en la justicia, superando otras posturas, como la promovida por el utilitarismo. Esta visión de la justicia no implica la erradicación de las asimetrías sociales ni de los contextos divergentes, pero sí afirma un avance en cuanto a la justicia distributiva y en el ofrecimiento de alcance a beneficios sociales a las clases desfavorecidas.

En la perspectiva de Rawls, la justicia fija como objeto la estructura social y el modo en que las instituciones distribuyen los derechos y deberes fundamentales, determinando así las ventajas provenientes de la relación entre seres humanos (Rawls, 2006). Las instituciones son concebidas como un diseño político, que brinda las disposiciones sobre cómo son distribuidas las ventajas económicas, donde todos los bienes fundamentales han

de ser distribuidos equitativamente, salvo en aquellas ocasiones donde estos resulten perjudiciales para las clases desfavorecidas.

Por este motivo, la idea de contrato social sólo tiene sentido si se establece antes del surgimiento de las desigualdades, garantizando el equilibrio entre las partes, estableciendo una posición originaria que determina los términos en los que puede ser llevada a cabo la justicia social. Rawls aspira a la construcción de una especie de geometría moral, que clarifique las implicaciones y cimientos de la justicia. Para Crego, la idea de justicia y de libertad puedan ser captadas como una representación propia de la razón: es decir, la idea de posición originaria se sustenta en ideas intuitivas, esenciales para el progreso moral, libre, igualitario y para la confección de una sociedad ordenada (Crego, 2021).

En la perspectiva de Aguiar, la justicia distributiva de Rawls es netamente procedimental, por lo que los elementos que constituyen la elección racional tienen que ser imparciales, pues de lo contrario, los procedimientos mediante el cual son llevadas a cabo las leyes, no gozarían de legitimidad (Aguiar, 2019). Es así que los principios que sustentan la sociedad tienen que partir de una posición original, del acuerdo entre las partes, en las que se hace abstracción de todo elemento constitutivo y se omite la clase social, sexualidad, inteligencia, rasgos personales o cualquier elemento que sea ajeno a los intereses de la justicia.

La apuesta de Rawls por un nuevo contrato social parte de la equidad, de la asociación de individuos racionales, libres, iguales, que se han ajustado al velo de la ignorancia, haciendo que las instituciones se acojan a principios generales, sin hacer énfasis en individuos en concreto, sino estableciendo medidas universales, que han de ser acatadas por todos, sirviendo de basamento para dirimir los asuntos legales. Este contrato limita toda posibilidad de azar, de desprotección y de exclusión de los sectores vulnerables, estableciendo una concepción general de justicia basada en la equidad, sustentada en una categorización de bienes y soportada en la dimensión moral de los individuos, en su capacidad racional de perseguir el sentido de la justicia de una forma trascendental o más allá de las preferencias individuales. Esto evidencia un distanciamiento con los posicionamientos teóricos del utilitarismo, pues la idea de felicidad o satisfacción se encuentra sustentada en la equidad, en la medida objetiva en la que se distribuyen los bienes. Dentro de este sistema propuesto por Rawls, cada individuo tiene el derecho de acceder a las libertades básicas y a la igualdad de oportunidades, siendo un principio de equidad inviolable y fundamental dentro de la teoría de la justicia.

La equidad es el camino que simula las condiciones del contrato social, cuyos resultados pueden ser medidos en torno al equilibrio alcanzado. Para Cabrera, los individuos desconocen los aspectos y contingencias existentes en la sociedad, siendo un rasgo del velo de la ignorancia, cuya finalidad consiste en dar a conocer o emplazar a que cada uno conozca su posición dentro del ordenamiento ciudadano, puesto que nadie tiene entendimiento sobre la distribución natural de los bienes, la inteligencia, la fuerza o la segregación por sexualidad u otras condiciones discriminatorias. Únicamente se conocen los hechos más generales correspondientes a la naturaleza humana, lo que impulsa a los sujetos a tomar decisiones sobre el tipo de sociedad en la que quieren desarrollarse (Cabrera, 2008).

La posición de Rawls es equiparable con los postulados kantianos acerca de la voluntad, particularmente sobre la voluntad trascendental (Kant, 2007); una voluntad libre de los fundamentos empíricos, pues es *a priori* e independiente de las connotaciones finalistas que pueda adjudicársele. Defendía la idea de que la idea del constructivismo, presentándose como una posición que privilegia los sentimientos morales, los cuales cobran relevancia dentro de toda teoría empírica (Peña, 2017).

Por esta razón, la teoría de la justicia es dependiente de la concepción de persona, de asumir al ser humano como agente moral, libre e igual, tal fuera el ideal kantiano reflejado en la Fundamentación de la metafísica de las costumbres. En términos de la filosofía crítica, si la teoría de la justicia es independiente de la concepción de persona, esta derivaría en heteronomía, alejado de la definición de persona como agente moral, un concepto ético que subyace en el pensamiento de Rawls. Por ende, la justicia es contraria a la utilidad y a las formas económicas que tienden hacia el bienestar de unos pocos (Peña, 2017). En cambio, se encuentra ligada a la dignidad humana,

contenida en las diversas formulaciones del imperativo categórico (Kant, 2012). Desde la perspectiva de Rawls, dicho imperativo ofrece las directrices éticas fundamentales para la justicia.

Para Rivera, el imperativo categórico kantiano establece la cualidad moral para las máximas de acción de los individuos, siendo el resultado de la universalización de los principios *a priori* de la razón (Rivera, 2003). En este orden de ideas, Rawls asume los postulados kantianos y apuesta, no por un sistema moral abstracto, sino por un sistema político, sustentado en el accionar humano, en la posición original para justificar los principios morales. Se refiere a la aplicación de la moralidad kantiana a la justicia, pasando de un entramado metafísico a elementos prácticos y plausibles evidenciado en las formas que son llevadas a cabo las leyes en las instituciones sociales.

Lo anterior significa que la sociedad sólo puede avanzar si se establecen ciertas normas de conducta obligatorias para todas sus relaciones, sino añadiendo aquellas que tengan en mira la dignificación de la condición humana. Este sistema normativo se encuentra basado en la cooperación para promover el bien común, de forma tal que la justicia sólo puede ser lograda en el acuerdo común de hombres libres e iguales. Mediante ello, se aspira el cese de los conflictos inherentes en la naturaleza humana, en los intereses egoístas, haciendo que la cooperación alcance un carácter social, de acceso para todos, cuya meta sea una vida mejor, que no puede ser lograda mediante esfuerzos aislados, sino en la justa distribución de beneficios, en el equilibrio, que determina los deberes y derechos en los escenarios sociales (Osorio, 2010).

A través de ello Rawls lleva el contrato social a un plano abstracto, elevando la idea de justicia sobre las pretensiones utilitaristas y sobre el normativismo ético kantiano, pues concibe la sociedad como un sistema interrelacionado de cooperación entre personas libres e iguales. A diferencia de Kant, no asume la realidad como un constructo teórico, sino que son los individuos los que se encuentran bajo el velo de la ignorancia, los que impulsan esta mediación entre la filosofía trascendental y la utilidad (Cabrera, 2008). Así, Rawls busca algo más que la edificación de un sistema filosófico o un edificio de filosofía crítica como lo pretendía Kant (2007); persigue la estabilidad del sistema político occidental, que sólo es posible mediante el ordenamiento social, con el cese a la violencia y de la intolerancia. Logrado este objetivo, es fundamental establecer la tolerancia como principio de entendimiento político (Peña, 2017).

En efecto, la tolerancia no depende de las necesidades o razones de Estado, sino de la igualdad y de la libertad, lo que hace que pueda establecerse los caminos para que la justicia no caiga en la intolerancia, en el dogmatismo o en el reduccionismo religioso, moral, cultural o centrado en creencias particulares, que acrecientan las vulnerabilidades. Ante ello, resulta prioritario avanzar hacia una sociedad equilibrada, capaz de controlar las inclinaciones del ser humano hacia la injusticia. Esto sólo puede ser regulado mediante un ordenamiento legal que dé cumplimiento a la libertad en igualdad de condiciones y reforzando la justicia dentro de las instituciones.

III. Sociedad y equidad

En la perspectiva de Di Castro, el tema de lo social y sus nexos evidentes con la equidad y la justicia fueron establecidos para un régimen democrático avanzado, lo que supone un Estado consolidado, al igual que instituciones robustas (Di Castro, 2023). En esencia, la definición de sociedad en Rawls está pensada en términos políticos, de asociación equitativa y perdurable en el tiempo, transmisible por generaciones, sustentada en la cooperación entre ciudadanos libres y pensantes. Ante ello, prevalece una concepción de justicia que sólo es posible de alcanzar mediante la satisfacción de los intereses comunes, mediante un pluralismo racional en el que los intereses democráticos no atenten contra las libertades individuales.

Se concibe que el ideal de sociedad se encuentra situado en la idea de posición original, donde cada ciudadano acordará un nuevo pacto, donde se regulen los bienes ciudadanos, entre los que se cuentan los derechos, las libertades, la movilidad, la elección del empleo, el poder y las posiciones de autoridad, las riquezas, los ingresos, el respeto. La justicia conduce a la distribución equitativa de estos bienes, lo cual garantiza que cada individuo tenga el derecho pleno de gozar de libertades, mientras estas sean compatibles con los intereses comunes; por otra parte, contempla que las desigualdades sólo son concebibles si producen un mayor beneficio para los sectores vulnerables de la población.

En este orden de ideas, las instituciones pueden contribuir a disipar la propiedad y la acumulación de capital, lo que limitaría el control de pequeños sectores de la economía de las naciones, que afectan negativamente el desenvolvimiento de la vida social. Esto refleja una crítica abierta y tajante contra el capitalismo y el Estado de bienestar, conducente a que cada ciudadano sea libre de ejercer sus propios asuntos políticos. Lo anterior no puede confundirse con inclinaciones hacia el socialismo, sino una búsqueda de un mayor grado igualdad socioeconómica, donde se deja de lado la libertad como categoría abstracta y se procura que ésta sea accesible a todos los ciudadanos, lo que da lugar a la equidad como correctivo de las desigualdades.

Las premisas de Rawls han sido puestas a prueba en escenarios desafiantes. En el caso de los sistemas tributarios implementados en Uruguay o Dinamarca, se refleja una aplicación práctica de la diferencia, dado que buscan beneficiar a sectores desfavorecidos mediante la redistribución, aunque con mecanismos distintos. Dinamarca ha logrado una redistribución más efectiva debido a un sistema tributario progresivo, acompañado de un fuerte consenso social. Por su parte, Uruguay ha ido avanzando hacia ello, con permanencia de impuestos indirectos y focalización en los beneficios fiscales (Peláez, 2014 y Cobeña, 2025). De igual modo, las políticas de cuotas para personas históricamente vulnerables, como mujeres, afrodescendientes, indígenas, campesinos, entre otros, pueden justificarse desde a posición original, pues ningún individuo que se encuentre bajo el velo de la ignorancia querría pertenecer a un grupo discriminado estructuralmente y sin garantías de compensación.

Por otra parte, la pandemia COVID-19 dejó en evidencia cómo el acceso a la salud pública desafía la teoría de la justicia de Rawls, puesto que la distribución de recursos médicos no consideró las condiciones de vulnerabilidad, contradiciendo el ideal de justicia como equidad. En este orden de ideas, la salud se entiende como un bien primario cuya distribución no se ajusta a las necesidades de los más desfavorecidos, tensionando las propuestas de Rawls, integrando un elemento crítico que insta a evaluar el diseño y funcionamiento de las instituciones del presente.

Estos ejemplos muestran los límites de las tesis de Rawls cuando se confronta con realidades materiales. Nussbaum, señala que no es suficiente con proponer instituciones equitativas, sino que es necesario garantizar que cada individuo pueda desarrollar capacidades para afrontar contextos de pobreza extrema, violencia estructural, precariedades laborales, así como todos aquellos elementos que limitan las realizaciones personales. Por ende, la teoría de la justicia debe trascender su diseño formal y aproximarse a las condiciones materiales de desarrollo humano (Nussbaum, 2012).

Para Fraser, la redistribución de la economía no es suficiente para que sean reconocidas las identidades oprimidas y marginadas, que han permanecido en el anonimato para la sociedad y la política. Las políticas de cuota sólo serán verdaderamente justas y equitativas si se insertan dentro de marcos institucionales que combatan la estigmatización, asegurando la representación de los grupos excluidos (Fraser, 2006).

En atención a lo anterior, la teoría de la justicia de Rawls es un punto de partida que requiere ser complementando por enfoques que contengan lo estructural, material, lo simbólico y lo político. Esto no invalida su propuesta ni su vigencia, sino que demuestra sus alcances para entablar diálogos con las demandas sociales del siglo XXI, lo que enriquece el debate actual sobre la equidad.

Una crítica de tal magnitud se orienta hacia una concepción de justicia social que no puede sustentarse en la concentración del poder y en la incapacidad que esto genera para su administración. Más que programas asistencialistas, Rawls plantea la reformulación de las instituciones y la reforma de la economía, lo que sólo puede ser logrado por medio de un liberalismo real y efectivo, que es mucho más complejo que la defensa del mercado y del consumismo, así como de las tergiversaciones ofrecidas por las posturas tradicionales del socialismo (Rawls, 2004).

Para Rawls, esto es posible por la capacidad humana de actuar razonable y responsablemente como individuos, mediante un razonamiento público que dictamina el accionar humano dentro de la sociedad. Es una racionalidad que va más allá de lo individual y se asocia a lo político, al reconocimiento de los elementos comunes, que se conectan a los juicios, reglas e inferencias que pueden ser desarrolladas. Esta posibilidad conduce a una concepción de bien social, anclada a una visión de ciudadanía, con capacidad de comprender y adquirir el sentido

de la equidad (Rawls, 2004). Esto amerita que las instituciones y las prácticas que son llevadas a cabo por estas sean justas, de manera que los individuos se encuentren en la disposición de confiar unos en otros, contribuyendo al éxito de los esfuerzos colaborativos, garantizando las libertades básicas, los derechos fundamentales y los intereses mutuos.

Este tipo de cooperación es fruto del esfuerzo político, del consenso entre doctrinas razonables, que une la ciudadanía con los valores, fortaleciendo el ideal de razón pública, concebida como una forma de razonamiento empleado para dirimir en asuntos de justicia. Guía el accionar social, impulsando la equidad, la neutralidad con respecto a las concepciones comprensivas o, en otros términos, no favoreciendo ninguna inclinación religiosa, filosófica o ideológica. Asimismo, impulsa la transparencia y la interpelación ciudadana, procurando el entendimiento, mediado por la justicia. Lo anterior deja en evidencia la propuesta de una sociedad plural y de una ciudadanía anclada a un sistema axiológico sólido que, mediante el ejercicio de su racionalidad, pueden llegar a puntos de encuentro sobre las mejores formas de organización, contribuyendo a la estabilidad política de las sociedades democráticas, a la conformación de sistemas judiciales equitativos y justos, respetando las diferencias existentes entre ciudadanos y culturas.

Conclusión

La teoría de la justicia de Rawls es una de las propuestas filosóficas de mayor influencia en el siglo XX. Parte de un pensamiento centrado en la persona, de donde derivan los elementos para sustentar los principios que sostienen la justicia, pensando en posibilidades más amplias como el entendimiento común y la dignificación de la condición humana. La justicia lleva a interpelar los escenarios actuales, a cuestionar las asimetrías, a poner en tela de juicio el papel de la política, cuyo fin sea la utilidad y que haya perdido de vista el sentido de equidad, elemento fundamental para la transformación social.

Rawls rescata nociones del contractualismo moderno, pero lo lleva al plano de la abstracción, a acogerse al velo de la ignorancia, proponiendo que los acuerdos entre individuos se basen en la racionalidad, la libertad y en igualdad de condiciones, de modo que deberes, derechos y libertades sean distribuidas uniformemente, librando a las instituciones sociales de cometer actos contrarios a los ideales de la justicia, que atentan contra los derechos de los sectores vulnerables o de las minorías. En contraposición, propone un ideal de justicia basado en la equidad y la igualdad de oportunidad, con énfasis en la autonomía moral y racional de los individuos, que sirve de fundamento para la organización de la vida en sociedad y para la creación de instituciones justas.

Con el velo de la ignorancia, propone la generación de acuerdos, que han de ser imparciales, garantizando que estos no se den de forma sesgada ni condicionada por intereses particulares. En concordancia con lo anterior, plantea la idea de que la desigualdad sólo es plausible si esta beneficia a un mayor número de personas pertenecientes a los sectores vulnerables. La equidad ofrece un marco referencial para afrontar estas disparidades, apelando a la necesidad de reformar las instituciones y las formas de concebir la sociedad. No obstante, su propuesta no deja de mantener un carácter utópico, cuestionado por la excesiva inclinación hacia la igualdad, al estatismo de la concepción de libertad, a la preeminencia de lo individual sobre el bien colectivo, el universalismo cultural, al sesgo epistemológico del velo de la ignorancia, entre otros aspectos.

La actualización de la teoría de la justicia de Rawls es posible, incorporando elementos diferenciadores, como la justicia desde las capacidades, propuesta por Nussbaum o el reconocimiento de las luchas identitarias de Fraser, como elementos que complementan el enfoque de renovación institucional, lo que permitiría construir una visión más inclusiva, plural y equitativa, capaz de abordar las desigualdades, no sólo desde los aspectos económicos, sino desde la amplitud de discriminaciones estructurales, materiales, simbólicas y culturales. De la misma manera, las propuestas de Rawls sobre la equidad podrían considerarse para abordar las diferencias históricas en América Latina, donde la informalidad económica y las debilidades institucionales, requieren de mecanismos redistributivos más sólidos, acompañados de sistemas fiscales progresivos, salud pública organizada y garantizada como derecho humano no negociable, entre otros aspectos.

Pese a ello, es necesario subvertir los condicionamientos económicos presentes, distanciándose de las propuestas convencionales del Estado de bienestar del capitalismo y de los programas asistencialistas del socialismo. Se insta a la equidad como igualdad de condiciones en el acceso a la educación, el empleo y en las mejoras económicas, limitando la extensión de problemas sociales como el racismo, la pobreza, los derechos de las personas, entre otros, haciendo que las posturas de Rawls sean referentes conceptuales sobre la equidad y la aplicación de la justicia en contextos internacionales.

Finalmente, se destaca que el pensamiento de Rawls es esencial para afrontar las demandas del siglo XXI, proporcionando elementos que impulsen las mejoras en las instituciones democráticas. Además, se propone la creación de futuras líneas de investigación, de carácter interdisciplinario, que evalúen si los sistemas jurídicos, políticos y sociales vigentes en América Latina cumplen con los principios rawlsianos de justicia y equidad. Esto puede dar lugar a un modelo de justicia como equidad, que reconozca las limitaciones inherentes propios del contexto latinoamericano, pero que aporte soluciones tangibles a las desigualdades estructurales.

Referencias bibliográficas

AGUAYO, Pablo. 2016. *La crítica de Rawls al utilitarismo a la luz de las nociones de autorrespeto y reconocimiento recíproco*. **Hybris, Revista de Filosofía**. En <https://doi.org/10.5281/zenodo.51656>

AGUIAR, Fernando. 2019. *Justicia distributiva*. **Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad**. En <https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.5025>

BENTHAM, Jeremy. 1985. **Fragmento sobre el gobierno**. Sarpe. Madrid.

BROWER, Jeffrey. 2014. *La justicia como equidad. Una reformulación RAWLS, John*. **Ius et Praxis**. En <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200020>

CABALLERO, Juan. 2006. *La Teoría de la Justicia de John Rawls*. **Voces y Contextos**. En https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf

CABRERA, Miguel. 2008. *La 'posición original' y el 'velo de la ignorancia' en la teoría política de John Rawls*. **Revista Memoria Política**. En <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/mempol12/art1.pdf>

COBEÑA, Xavier. 2025. *Desigualdad y presión fiscal en Sudamérica entre 2000-2020*. **Revista de Ciencias Sociales y Económicas**. En <https://doi.org/10.18779/csye.v9i1.934>

CREGO, Jesús. 2021. *Una posición equilibrada de la posición original de Rawls*. **Anales de la Cátedra Francisco Suárez**. En <http://dx.doi.org/10.30827/ACFS.v55i0.11272>

DI CASTRO, Ezequiel. 2023. *Releyendo a John Rawls desde el siglo XXI*. En RODRÍGUEZ, Jesús; LEYVA, Jesús, DIETERLEN, Paulette & RIVERA, Faviola (Coordinadores). **Razones de la justicia: a medio siglo de Una teoría de la justicia**. Universidad Autónoma Metropolitana / Editorial Gedisa. México. pp. [65-78].

FOUCAULT, Michel. 2012. **Vigilar y castigar**. Biblioteca Nueva. Madrid.

FRASER, Nancy y HONNETH, Axel. 2006. **¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico**. Morata. Madrid.

HOBBS, Thomas. 1979. **Leviatán o la materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil**. Editorial Nacional. Madrid.

KANT, Immanuel. 1999. **Hacia la paz perpetua. Un esbozo filosófico**. Biblioteca Nueva. Madrid.

KANT, Immanuel. 2007. **Crítica de la razón pura**. Losada. Buenos Aires.

KANT, Immanuel. 2012. **Fundamentación de la metafísica de las costumbres**. Editorial Alianza. Madrid.

MILL, John Stuart. 2016. **Sobre la Libertad**. Editorial Verbum. Madrid.

NUSSBAUM, Martha. 2012. **Crear capacidades: propuesta para el desarrollo humano**. Paidós. Buenos Aires.

OSORIO, Santiago. 2010. *John Rawls: una teoría de justicia social su pretensión de validez para una sociedad como la nuestra*. **Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad**. En <http://www.scielo.org.co/pdf/ries/v5n1/v5n1a08.pdf>

PELÁEZ, Manuel. 2014. *Denmark in the Twentieth Century: Building a welfare society*. **Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo**. En <https://doi.org/10.21500/23825014.2255>

PEÑA, Carlos. 2017. *Rawls, entre Kant y Hegel*. **Revista de Filosofía**. En <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602017000100219>

RAWLS, John. 2004. **El liberalismo político**. Crítica. Barcelona.

RAWLS, John. 2006. **Teoría de la Justicia**. Fondo de Cultura Económica. México.

RIVERA, Francisco. 2003. *Rawls, filosofía y tolerancia*. **Isonomía**. En <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n19/n19a2.pdf>

ROUSSEAU, Jean-Jacques. 2005. **Contrato social**. Ediciones Universales. Bogotá.